



ACUERDO #

00002077

LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el Capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, capítulo reformado a través del Acuerdo N° 1913 de las nueve horas del 23 de abril de 2015, publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015, **así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;**

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes es la máxima autoridad de la institución y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre de 2001, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- III. Que previo a conceder una licencia, la Defensora de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto, los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente (**Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR N° C-396-2005**, del 15 de noviembre de 2005).

- IV. Que el otorgamiento de licencias sin goce de salario así como las prórrogas a estos permisos constituye una facultad y no una obligación para la jerarca, la cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (Dictamen PGR N° C-396-2005).
- V. Que mediante correos de fecha 06 de junio y 08 de junio de 2017, dirigido a la señora Catalina Delgado Agüero en su condición de jefatura inmediata y a la señora Montserrat Solano Carboni en su condición de Defensora de los Habitantes, el servidor Álvaro Herrera Valverde, solicita una prórroga de la licencia sin goce de sueldo concedida según Acuerdo N° 2070, con el fin de continuar prestando sus servicios en el Poder Judicial, a partir del día 08 de junio y hasta el día 23 de junio inclusive, del año en curso.
- VI. Que el señor Álvaro Herrera Valverde, es propietario de la plaza #360275, clasificada como Profesional de Defensa 3, con una ubicación organizacional específica en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: Autorizar la prórroga de permiso sin goce de sueldo otorgada según Acuerdo N° 2070 al funcionario Álvaro Herrera Valverde durante el periodo comprendido entre el 08 al 23 de junio de 2017 ambas fechas inclusive, de conformidad con el artículo 39 inciso c) del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República.

NOTIFÍQUESE AL SEÑOR ÁLVARO HERRERA VALVERDE Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las once horas del siete de junio de dos mil diecisiete, **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República**

Montserrat Solano Carboni

